



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

**DOCUMENTO DE EMISIÓN**

El 20 de marzo de 2019, TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. en su calidad de fiduciario del fideicomiso "FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL TERRALIGNA" (en adelante, el "Fiduciario"), constituyendo domicilio en calle Yaguarón 1407 Of. 1506 – Piso 15, Montevideo, Uruguay, emite Certificados de Participación conforme a los siguientes términos y condiciones (en adelante, el "Documento de Emisión").

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1.1 El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública de fecha 20 de febrero de 2017, y su modificación de fecha 24 de julio de 2017 (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Fiduciario, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. ("BEVSA") en su carácter de Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de los Certificados de Participación (art. 73 de la Ley N° 18.627) a ser emitidos por el Fideicomiso, de acuerdo al Contrato de Entidad Representante de fecha 22 de febrero de 2017 y su modificación de fecha 24 de julio de 2017, y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Certificados de Participación a favor de los Titulares.

1.2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, el Monto de la Emisión será de US\$ 60.450.000 (dólares estadounidenses sesenta millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100).

1.3. Con fecha 2 de octubre de 2017 se llevó a cabo la oferta pública de para la suscripción de los Certificados de Participación, habiéndose recibido ofertas de suscripción por US\$ 60.450.000 (dólares estadounidenses sesenta millones cuatrocientos cincuenta mil).

1.4. De acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Emisión, el día 9 de octubre de 2017 tuvo lugar la Primera Integración por un monto total de US\$ 14.000.000,00 (dólares estadounidenses catorce millones con 00/100), los cuales fueron recibidos en la Cuenta Fiduciaria. Con fecha 17 de setiembre de 2018 el Fiduciario procedió a realizar una Capital Call por un monto total de US\$ 19.000.000. Con fecha 25 de setiembre de 2018 se recibieron US\$ 18.430.000. Con fecha 17 de octubre de 2018 se recibieron US\$ 570.000, en virtud de lo cual el Fiduciario procede a emitir el presente Documento de Emisión. Con fecha 19 de febrero el Fiduciario realizó una Capital Call correspondiente a la tercera integración, la cual se llevó a cabo el 20 de marzo de 2019, razón por la cual en este acto el Fiduciario procede a emitir el presente Documento de Emisión.

**SEGUNDO: DEFINICIONES**

Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente Documento de Emisión, tendrá el significado atribuido en el Contrato de Fideicomiso.



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

**TERCERO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN****3.1. Términos generales.**

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite Certificados de Participación escriturales a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y a lo previsto en el artículo 14 y siguientes de la Ley N° 18.627 ("Ley de Mercado de Valores"). Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Certificados de Participación, los Titulares declaran conocer y aceptar el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso y sus Anexos y el Contrato de Entidad Representante, en todos los términos de los mismos.

Cada Certificado de Participación representa el derecho del Titular a recibir en proporción a su participación en el Patrimonio Fiduciario y con sujeción a los términos aquí establecidos: en la Fecha de Pago Final los Fondos Netos Remanentes, de acuerdo con condiciones establecidas en los Artículos 13 y 3.4 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, tendrán derecho a percibir la Distribución Anticipada de las Sumas Excedentes (cuando corresponda), conforme al Artículo 3.4.4 del Contrato de Fideicomiso.

**3.2. Monto y moneda.**

En virtud de la integración recibida el 20 de marzo de 2019 se emitieron 39.500 Certificados de Participación escriturales por un valor nominal de US\$ 1.000 cada uno, totalizando una emisión de Certificados de Participación por US\$ 39.500.000 (dólares estadounidenses, treinta y nueve millones quinientos mil).

**3.3. Destino de la Emisión.**

Las sumas que obtenga el Fiduciario por la Emisión, deducidos los gastos, comisiones y tributos que se incurrieren como consecuencia o a los efectos de la oferta pública y/o cotización bursátil de los Certificados de Participación o cualquier otro gasto a deducir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se destinarán a la Cuenta Fiduciaria para cumplir con los objetivos previstos en el Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso.

**3.5. Garantía.**

Los Certificados de Participación están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Al adquirir los Certificados de Participación, los Titulares comprenden y aceptan que los derechos emergentes de los mismos, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dicho documento.



### 3.6. Vigencia y Plazo.

Los Certificados de Participación existirán hasta la extinción del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso está prevista por un plazo de 25 (veinte y cinco) años contados a partir del Primer Día de Emisión, sin perjuicio de la posibilidad de: (i) extinción anticipada del Fideicomiso, en cualquier momento, o (ii) la extensión del plazo por hasta un máximo de 5 años (es decir, hasta los 30 años). Dicha extinción anticipada o prórroga del plazo se aplicará una vez que: (a) el Operador, o (b) la Asamblea de Beneficiarios (con el voto favorable de los Beneficiarios Mayoritarios), o (c) el Comité de Vigilancia; esto es, cualquiera de los mencionados en los literales (a) a (c) precedentes le haya sugerido tal posibilidad al Fiduciario. Cualquiera sea que haya dado origen a la iniciativa, se deberá obtener la previa conformidad de los Beneficiarios Supra Mayoritarios en Asamblea de Beneficiarios celebrada en las condiciones previstas por el Artículo 12 para que la extinción anticipada o prórroga del plazo tenga validez a todos los efectos legales o contractuales.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las condiciones (suspensivas y resolutorias) pactadas en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso (y por lo tanto la creación del Fideicomiso que se dispone mediante el mismo), está sujeto al cumplimiento acumulativo de las siguientes condiciones suspensivas (es decir que la eficacia del Contrato estará suspendida): (a) que el BCU haya inscripto este Fideicomiso y los Certificados de Participación en los registros respectivos (habilitando así que los Certificados de Participación sean ofrecidos públicamente en Uruguay), (b) que se concrete la Emisión por haberse alcanzado la suscripción del Monto de la Emisión de los Certificados de Participación: constatación que deberá realizarse el Primer Día de Emisión; y (c) que el Fiduciario haya inscripto los valores en el Registro de Valores Escriturales que a tales efectos llevará en su calidad de Entidad Registrante, y los mismos sean susceptibles de cotizar en la Bolsa.

El Contrato de Fideicomiso (y el Fideicomiso que se constituye), podrá resolverse de pleno derecho por decisión de los Beneficiarios Supra Mayoritarios en Asamblea de Beneficiarios y sin necesidad de trámite alguno en caso que ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: (a) si transcurrido el plazo de 1 año contado desde la fecha del Primer Día de Emisión no se obtuviera la Autorización de Tierras, o (b) en caso que el régimen legal vigente o las autoridades competentes, impidieran al Fiduciario ser titular de inmuebles rurales, a nombre del Fideicomiso; (c) si transcurrido el plazo de 5 años contados desde la Fecha del Primer Día de Emisión no se hubiera obtenido la aprobación por la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca del plan forestal y/o no se obtenga la Autorización Ambiental Previa expedida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando corresponda, respecto de la totalidad de los Inmuebles adquiridos por el Fideicomiso, o (d) en caso de que dentro de los 45 días contados a partir del Primer Día de Emisión no se constituyera el Comité de Vigilancia indicado en el Artículo 8.3 del Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo establecido, el Contrato de Fideicomiso (y el Fideicomiso que se constituye), se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso que el BCU no hubiese inscripto este Fideicomiso o los Certificados de Participación en los respectivos registros que les



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

permite ser ofrecidos públicamente en Uruguay, transcurrido el plazo de 1 año contado desde la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso.

### 3.7. Limitación de responsabilidad.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Contrato de Fideicomiso así como también a controlar el cumplimiento de aquellas obligaciones del Administrador previstas en el mismo que correspondan controlar al Fiduciario y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. Para llevar a cabo las actividades impuestas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se basará en información que reciba, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y no será responsable por la veracidad de dicha información.

En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no responde con sus bienes propios por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno.

### CUARTO: PAGO A LOS TITULARES. PRELACIÓN. RETENCIONES.

La distribución de los Fondos Netos Remanentes (si existieran) se realizarán en la Fecha de Pago Final.

Dicho pago será realizado por el Fiduciario en Dólares Estadounidenses, sin tope alguno, y se distribuirán entre los Titulares a prorrata de sus respectivas tenencias en el monto total de los Certificados de Participación emitidos e integrados, sin preferencia alguna de unos sobre otros.

EN TODOS LOS CASOS, LOS PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PUDIERAN CORRESPONDER A LOS BENEFICIARIOS SE ENCUENTRAN, TODOS ELLOS, TOTALMENTE SUBORDINADOS A LA CANCELACIÓN PREVIA DE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DEL FIDEICOMISO Y DEMÁS IMPORTES QUE FUERAN ADEUDADOS (INCLUIDO CUALQUIER IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA REMUNERACIÓN DEL OPERADOR QUE FUERA ADEUDADO Y SE ENCUENTRE IMPAGO), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A TODA DEUDA, TRIBUTOS, CARGAS, CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA FINAL, Y TODA OTRA OBLIGACIÓN EMERGENTE O CON CAUSA O TÍTULO DEL FIDEICOMISO Y/O EN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO FIDEICOMISO.



Fs N° 071732



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

LA EFECTIVA PERCEPCIÓN DE SUMA ALGUNA POR PARTE DEL TITULAR BAJO CADA CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A QUE EFECTIVAMENTE EXISTAN TALES FONDOS NETOS REMANENTES.

En caso de insuficiencia del Patrimonio Fiduciario para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Beneficiarios a los efectos que reunidos en Asamblea de Beneficiarios, resuelvan sobre la administración y liquidación del Patrimonio Fiduciario.

Todos los pagos a ser efectuados bajo los Certificados de Participación serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables al Fideicomiso en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del Patrimonio Fiduciario.

Consecuentemente, el Fiduciario como emisor de los Certificados de Participación y de acuerdo a las normas tributarias vigentes (Ley 18.083 del 27/12/2006, Decretos 148/007 y 149/007, ambos de fecha 4/5/2007 y Decreto 322/2011 del 16/11/2011, y Resoluciones de la Dirección General Impositiva 662/007 del 29/6/07, 803/007 del 27/07/07 y 981/007 del 28/8/2007 y otros que se pudieran dictarse en el futuro), procederá a retener de las sumas a pagar a los Beneficiarios de los Certificados de Participación, incluyendo el caso de que dicha retención corresponda respecto de los beneficiarios finales de los Certificados de Participación (si correspondiere), los montos correspondientes a los tributos que se generaren en virtud del rendimiento de los Certificados de Participación, excepto en los casos de titulares de Certificados de Participación (si correspondiere) que se encuentren comprendidos en el literal A) del artículo 3 del Título 4 de Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva de 1996 con la redacción dada por la Ley N° 18.083 y que notifiquen expresamente al Fiduciario, previo a cada Fecha de Pago, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Certificados de Participación, en cuyo último caso, el Fiduciario podrá requerir a dichos Beneficiarios los documentos que estime necesarios a los efectos de acreditar tal condición. A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Certificado de Participación deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

#### QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Todos los pagos a los titulares de los Certificados de Participación se realizarán dentro del horario bancario de la ciudad de Montevideo mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro de Valores Escriturales o en la cuenta que indicare el Titular posteriormente pero con 10 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la Fecha del Pago Final o fecha fijada en la cláusula 3.4.4 del Contrato de Fideicomiso para el pago de una Distribución Anticipada, o mediante cheque librado a la orden del Titular registrado en el Registro de Valores Escriturales con la cláusula "no a la orden" y contra recibo firmado de conformidad.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El

OP.  
M



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los riesgos y costos asociados a la misma cuenta de dicho Titular.

**SEXTO: REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

**6.1. Entidad Registrante.**

El registro y administración de los Certificados de Participación (en los términos del artículo 23 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores) estará a cargo del Fiduciario como Entidad Registrante. Los Certificados de Participación estarán registrados en (i) un registro de las cuentas correspondientes a la Emisión y de los Certificados de Participación que lleva el Fiduciario como Entidad Registrante (en adelante el "Registro de Valores Escriturales"), y (ii) la Bolsa, debiendo cumplirse lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en la RNMV.

El Registro de Valores Escriturales podrá llevarse por medios físicos o electrónicos.

Cualquier modificación en la titularidad de los Certificados de Participación, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales, personales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su titular, y acreditada ante el Registro de Valores Escriturales, mediante el documento público o privado que acredite la titularidad de derecho respectivo, a los efectos de que la Entidad Registrante realice la anotación correspondiente y emita las constancias respectivas. Dicha notificación deberá incluir, además de la indicación precisa de los nuevos Beneficiarios o titulares de los derechos personales o reales y/o gravámenes, su domicilio, documento de identidad si correspondiere, registro único de contribuyentes o similar en la jurisdicción de su incorporación, si correspondiere, teléfono, fax, correo electrónico y demás datos necesarios para su mejor identificación y para el fiel cumplimiento de las normas legales o reglamentarias relativas a lavado de activos y políticas de conocimiento del cliente. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Certificados de Participación. La transmisión de los Certificados de Participación, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, medidas cautelares y demás establecidas en la Ley de Mercado de Valores, serán oponibles frente a terceros exclusivamente a partir del momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante la inscripción respectiva en el Registro de Valores Escriturales.

Todos los Beneficiarios deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que ésta le requiera a tales efectos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, no serán incorporados al Registro de Valores Escriturales.

La Entidad Registrante podrá negarse -sin incurrir en responsabilidad- a registrar a cualquier Beneficiario en el Registro de Valores Escriturales si el Beneficiario en cuestión no fuera aceptable en función de normas legales, reglamentarias o internas (incluso de conocimiento de cliente) que le resulten aplicables a la Entidad Registrante.

Llegado el día en que haya culminado la liquidación del Fideicomiso y luego del pago de los Fondos Netos Remanentes a los Beneficiarios, la Entidad Registrante procederá a dar de baja del Registro de Valores Escriturales a las cuentas de los Beneficiarios. Mientras ello no suceda y durante la vigencia del Fideicomiso, la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

**6.2. Emisión de constancias.**

La Entidad Registrante deberá otorgar a los titulares de los Certificados de Participación que así lo soliciten (dentro de las 48 horas hábiles de recibida la solicitud) los certificados de legitimación correspondientes a los Certificados de Participación, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, no siendo responsable por las demoras que pudieren originarse en faltas de información que no fueran atribuibles a su culpa grave o dolo. La Entidad Registrante llevará a cabo la emisión de los mencionados certificados una vez que los Titulares hayan cumplido con entregar toda la información que la Entidad Registrante le haya solicitado a tales efectos.

**SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN**

Los términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Participación (incluyendo los mencionados en el Artículo 73 de la Ley de Mercado de Valores, y en particular modificar los términos y condiciones de la emisión que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses, modificaciones de la moneda de pago), podrán ser modificados por el voto conforme de Beneficiarios Supra Mayoritarios (esto es, los Beneficiarios que en conjunto representen el 75% del monto de los Certificados de Participación emitidos y en circulación), requiriéndose además el consentimiento del Fiduciario si tal modificación afecta sus derechos u obligaciones. El Fiduciario consiente desde ya la modificación que no afecte sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y sus Anexos. Asimismo, por el voto conforme de Beneficiarios Supra Mayoritarios podrá decidirse la sustitución de la Entidad Representante.

**OCTAVO: OTRAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO**

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por las mayorías requeridas. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Beneficiarios no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto, sin el consentimiento o solicitud previa del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

**NOVENO: SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO**

De acuerdo con la cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: (a) por la pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias exigidas para el ejercicio de sus funciones; (b) por su disolución y liquidación voluntaria o dispuesta por el BCU, o cualquier situación similar, tales como situaciones de insolvencia o concurso en el marco de la normativa vigente en cada momento (c) por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU; y (d) por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario podrá ser removido por justa causa por los Beneficiarios Supra Mayoritarios conforme lo establece la cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

Comunicada la Notificación de Renuncia del Fiduciario en los términos de la cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, producido el cese en las condiciones previstas en la cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, u ocurrida la Remoción del Fiduciario conforme se establece en la cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, los Beneficiarios Mayoritarios deberán designar uno nuevo fiduciario dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles Bancarios siguientes.

**DÉCIMO: ACTUACIÓN DE LOS TITULARES**

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Titulares se encuentran establecidas en la cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario queda expresamente autorizado a informar a cualquier Titular que así lo solicite por escrito, indicando su voluntad de promover una decisión de la Asamblea de Titulares, una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares. Al adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen y aceptan que autorizan expresamente al Fiduciario a otorgar dicha información, con el alcance establecido en la referida cláusula del Contrato de Fideicomiso.

**DECIMOPRIMERO: COTIZACIÓN**

Los Títulos cotizarán en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A..

LA BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, NI POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, QUE TUVO A LA VISTA. ASIMISMO NI LA BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. NI SUS DIRECTIVOS, GERENTES PRINCIPALES O ASESORES, EFECTÚAN UNA RECOMENDACIÓN O PREDICCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, SOBRE EL FIDEICOMISO, SOBRE EL O LOS NEGOCIOS PROPUESTOS, NI SOBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PARTICIPAN EN O CON EL FIDEICOMISO, NI ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA PRINCIPAL NI DE GARANTÍA POR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO. LA BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. NO ASUME LA OBLIGACIÓN DE REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR, SALVO QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADA AGENTE REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

**DECIMOSEGUNDO: PROSPECTO**

El Fiduciario ha elaborado el Prospecto, en base a la información económica, financiera y comercial que le fuera suministrada por Cambium Uruguay S.A., con la exclusiva excepción de aquella información que refiere únicamente al Fiduciario, la cual ha sido suministrada por el Fiduciario.

**DECIMOTERCERO: COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Certificado de Participación haya declarado en el Registro que lleva el Fiduciario.

**DECIMOCUARTO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan entre las partes, derivadas de o relacionadas con este Contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur de la Bolsa de Comercio del Uruguay. El número de árbitros será de tres. El lugar o sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y el idioma en que debe desarrollarse el procedimiento arbitral será el español. Los árbitros fallarán sobre el fondo del asunto de acuerdo la ley de Uruguay y no fallarán por equidad.

**DECIMOQUINTO: REGISTRO DE LA EMISIÓN**

La presente emisión de Certificados de Participación se realiza en un todo conforme con la ley 18.627, promulgada el 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución de fecha 31 de agosto de 2017, que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

Por TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma:

Aclaración: Martín Improta

Firma:

Aclaración: Fernanda Pintos

Sigue al Papel Notarial  
de Actuación Serie FS  
Nº 071736



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

**JIMENA LANZANI, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I)**

Las firmas que lucen al pie del documento que antecede, documento de emisión de certificado de participación, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, Martín IMPROTA y Fernanda PINTOS, titulares de las cédulas de identidad números 3.101.204-0 y 2.932.201-1 respectivamente, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Yaguarón número 1407 apartamento 1506, de esta ciudad, a quienes leí el documento precedente y así lo otorgaron y firmaron por ante mí, solicitándome la presente certificación. **II)**

**i) El Fideicomiso Financiero Forestal Terraligna** es un fideicomiso financiero de oferta pública constituido y vigente de conformidad a la ley 17.703. El contrato de fideicomiso fue otorgado en Montevideo el 20 de febrero de 2017 por documento privado cuyas firmas certificaron la Escribana Jimena Lanzani y el Escribano Federico Susena, el cual fue protocolizado por el Escribano Federico Susena en Montevideo el 13 de marzo de 2017 e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 12 de setiembre de 2017 con el número 39.106. **ii)** Según surge del contrato de fideicomiso referido, se designó a TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Sociedad Anónima como



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

Diario Oficial y en la Gaceta Comercial el primero de diciembre de 2005. **iii)** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 de julio de 2012, resolvió modificar su denominación por TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Sociedad Anónima. Dicha reforma fue aprobada por la Auditoria Interna de la Nación el 22 de enero de 2013, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, el 25 de febrero de 2013, con el número 4.138 y publicada en el Diario Oficial y en El Redactor el 3 de abril de 2013. **iv)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, la sociedad comunicó su actual Directorio al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento inscripto el 12 de julio de 2012 con el número 10.622. **v)** Fernanda Pintos y Martín Improta representan válidamente a la sociedad, según escritura de mandato general de administración, afectación y disposición autorizada por la escribana Fernanda González en Montevideo el 20 de marzo de 2017, con facultades suficientes para actos como el que antecede y vigente a la fecha. **vi)** No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la



**Fs Nº 071750**



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con sus originales de su tenor que cotejé, consistente en Documento de Emisión con firmas certificadas. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, en doce papeles notariales de actuación de la Serie Fs numerados 071728 al 071738 y 071750.

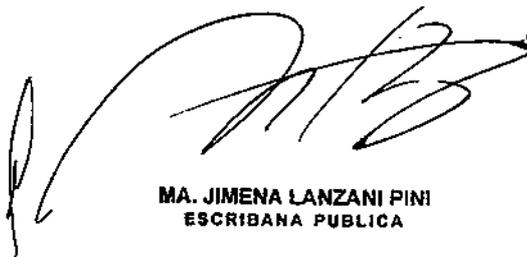
062811<sup>46</sup>

062811<sup>47</sup>

062811<sup>46</sup>

**ARANCEL OFICIAL**

Artículo:8  
Honorario:\$ 1.648  
Mont.Not.:\$ 255  
Fdo.Gremial:\$



**MA. JIMENA LANZANI PINI**  
ESCRIBANA PUBLICA